Precio 6 ctos.

Número 153.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 23 de Diciembre de 1841.

# Boletin oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

**Orden del Regente del Reino de 8 de Diciembre, para el modo de proceder á la roturacion de las dehesas infestadas de langosta.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del corriente, me dirije la circular siguiente:

"Habiendo acudido al Regente del Reino la Asociacion general de Ganaderos, haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la órden de 3 de Agosto último, por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta, para roturarse despues y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras feraces destinadas siempre á pastos, se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus posesiones á pretesto de bien público; y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de extinguir la plaga justificada que sea su existencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer:

1.° Que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se dá en el artículo 6.° de dicha órden para poder sembrar las tierras roturadas, no se entiende de modo alguno con las de dominio particular en las cuales podrán hacer sus dueños los que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y baldíos, sí asi lo hallasen conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

2.° Que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquier pertenencia que sean que no se hallen en este caso.

3.° Que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hiciesen los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la existencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sugetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las Diputaciones, y si se hallase indebidamente señalado el pedazo de tierra como infeccionado, no siéndolo, se alce el amojonamiento y se proceda contra quien haya lugar.

4.° Que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan bajo su responsabilidad y en el breve término que á juicio del Gefe político se le señale, á dejar enteramente limpio de canuto el terreno puedan valerse para ello de los medios que estimen adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto, recogiéndolo y enterrándolo profundamente ó de otro cualquier modo que produzca el efecto, pero en la inteligencia que si espirado el término y hecho reconocer prolijamente el terreno, se hallase que no habia quedado limpio de ovacion de langosta, se procederá á roturarle hasta estar seguro de su extincion."

Lo que transcribo á VV. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Diciembre de 1841.=*Laureano María Muñoz*.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

---

Debiendo salir para la córte á desempeñar el cargo de Diputado de la nacion en la próxima legislatura, y no habiéndose aun presentado el nue-

vo Sr. Intendente nombrado para esta provincia, he hecho entrega en este dia del mando del Gobierno político al secretario del mismo, D. Felix Garrido García, con arreglo á lo prevenido en el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la provincia y demas á quienes corresponda. Segovia 21 de Diciembre de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

---

La correspondencia de oficio que dirijan VV. á la comision provincial de instruccion primaria vendrá en lo sucesivo con sobre espresivo para la misma, á fin de poderse acreditar cual corresponde el gasto de correo. Lo que digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Segovia 20 de Diciembre de 1841.*Laureano María Muñoz.*=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

---

*Comision provincial de instruccion primaria.*

Estando determinado por la superioridad que los profesores de instruccion primaria han de estar precisamente examinados y provistos del correspondiente título espedido por la Direccion general de Estudios, privándose de egercer el magisterio de escuelas á los que no tengan tan indispensables requisitos; prevengo á VV. que á la mayor brevedad remitan á esta comision provincial testimonio espresivo en que conste el nombre del maestro encargado en la escuela de ese pueblo, fecha de su título, si lo tuviese, manifestando igualmente el que carezca de este documento, asignacion que le está señalada y época en que fué contratado: todo con la debida especificacion y puntualidad. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Diciembre de 1841.=*Laureano María Muñoz.*=Por acuerdo de la Comision provincial, *Diego José del Mazo*, Srio.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

---

El artículo 33 de la ley provincial de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838 dice así: «Los gastos precisos y debidamente autorizados de las comisiones locales se incluirán en el presupuesto municipal.» A fin pues, de que tenga efecto la autorizacion indicada y de que los espresados gastos se regularicen cual corresponde, las comisiones referidas formarán inmediatamente sus presupuestos incluyendo el sueldo ó deficit que resulte de la dotacion de los maestros de primera enseñanza, la cual no debe ser nunca menos de los mil y cien rs. vn. marcados en la citada ley, teniendo presente lo que se dispone en el parrafo 2.° del art. 16 de la misma disposicion 8.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1838, y artículos 9.° la 12 de la de 1.° de Enero de 1839, las cuales se hallan insertas en los Boletines números 105 y 107 publicados en 8 y 13 de Setiembre de 1838, y en el de 29 de Enero de 1839, número 13.

Formado que sea dicho presupuesto con la debida exactitud, lo entregarán VV. al ayuntamiento para que lo incluya en el municipal segun corresponde, remitiendo copia á esta comision provincial para los efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Diciembre de 1841. =*Laureano María Muñoz.*=Por acuerdo de la comision: *Diego José del Mazo*, Srio.=Sres. Alcaldes constitucionales, presidentes de las comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

---

Repetidas son las quejas que dirigen á este Gobierno político y á la comision provincial de instruccion pública los profesores de primera enseñanza sobre la poca puntualidad con que los ayuntamientos les satisfacen sus dotaciones, y el abandono con que en muchos pueblos se tienen á las escuelas desprovistas de los útiles necesarios, faltando á lo que está prevenido en el art. 15 del plan provisional de instruccion primaria, y en el 8.° de la Real orden de 1.° de Enero de 1839. Un proceder tan contrario á las disposiciones del Gobierno, que con tanta preferencia se ocupa en mejorar y fomentar la educacion del pueblo, no puede ser desatendido por mi autoridad, y en consecuencia de acuerdo con la comision provincial, prevengo á VV. que en lo sucesivo observen la mayor exactitud en el pago de sus asignaciones á los maestros de escuelas, suministrándoles casa decente y todos los muebles y enseres necesarios para la enseñanza, segun está dispuesto en las ordenes citadas; en el concepto que si se reciben nuevas quejas por faltas de cumplimiento á esta circular se exigirán 200 rs. de multa al ayuntamiento culpable, con inclusion del secretario, sin perjuicio de adoptar las providencias correspondientes para que sean obedecidas las disposiciones superiores con la debida puntualidad. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Diciembre de 1841.=*Laureano María Muñoz.* =Por acuerdo de la comision provincial, *Diego José del Mazo*, Srio.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

---

## INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 9 de Diciembre, permitiendo el trasbordo de frutos y efectos nacionales en el comercio de cabotaje.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles

y Resguardos con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.=Excmo. Sr.=El Regente del Reino, conformándose con el parecer de esa Direccion general, expuesto en 11 de Octubre último; se ha servido mandar que se permita el trasbordo de frutos y efectos nacionales en el comercio de Cabotage, espidiéndose á cada buque su respectivo registro, y presentándose por los interesados la factura correspondiente de la parte que quiera trasbordar, la cual se rebajará del registro primitivo de que proceda. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento.=Y la Direccion la traslada á V. S. con el mismo fin."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 20 de Diciembre de 1841.=P. A. D. S. I. *Manuel Barceló.*

---

Aprobado por S. A. S. el Regente del Reino fecha 3 del mes último, que en 1.° de Enero de 1842, comience el contrato del arrendamiento de la renta del papel sellado y documentos de giro, celebrado en favor de D. José Safont; ha nombrado por su representante principal en esta provincia á Don Francisco Bueno, segun comunicacion que me ha dirigido con fecha 10 del actual.

Y para que sea reconocido por tal representante, he dispuesto se publique en el Boletin oficial. Segovia 18 de Diciembre de 1841.=P. A. D. S. I., *Manuel Barceló.*

---

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

Con autorizacion del Sr. Intendente de la misma se hallan abiertas las paneras de este establecimiento para la venta de las existencias de las especies que á continuacion se espresan, á los precios que se marcan.

| | *Reales.* |
|---|---|
| Trigo bueno la fanega á | 20 |
| Cebada la fanega á | 17 |
| Centeno id. á | 16 |
| Garbanzos id. á | 36 |
| Gallinas cada una á | 3 ½ |

Segovia 20 de Diciembre de 1841.=*Martin Entero y Pineda.*

---

*Arrendamiento colectivo de aguardientes y licores.*

No habiéndose presentado licitador alguno á dicho ramo por lo respectivo á los pueblos que á continuacion se expresan, apesar del anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 139, se hace entender á los Ayuntamientos constitucionales de los mismos, que para el próximo año de 1842, quedan encabezados en la misma cantidad que lo tenia con la Hacienda pública, segun relacion pasada á la Empresa por las oficinas de la misma.=Y las cantidades son las siguientes:

| PUEBLOS. | *Cuotas.* | |
|---|---|---|
| *Partido de Cuellar.* | | |
| Aldeasoña | 50 | |
| Cuebas de Perobanco | 196 | |
| Dehesa y Dehesa mayor | 102 | |
| El Vivar de Fuentidueña | 16 | 6 |
| Frumales | 60 | |
| Fuente el Olmo de Iscar | 100 | |
| Fuentepelayo | 1500 | |
| Fuentes | 50 | |
| Gomezserracin | 630 | |
| Navalmanzano | 1875 | |
| Olombrada | 550 | |
| Pecharroman | 99 | |
| Perosillo | 45 | |
| Pinarejos | 208 | |
| Tejares | 16 | |
| Valles de Fuentidueña | 48 | |
| Villaverde de Iscar | 1000 | |
| *Partido de Martin Muñoz.* | | |
| Aldeanueva del Codonal | 400 | |
| Aldehuela del Codonal | 170 | |
| Armuña | 1100 | |
| Ciruelos de Coca | 45 | |
| Cobos de Segovia | 450 | |
| Coca | 350 | |
| Domingo García | 200 | |
| Fuente de Santa Cruz | 400 | |
| Gemenuño | 180 | |
| Juarros de Voltoya | 190 | |
| Laguna Rodrigo | 164 | |
| Lastras del Pozo | 266 | 4 |
| Marugan | 430 | |
| Miguel Ibañez | 260 | |
| Nieva | 500 | |
| Ochando | 90 | |
| Ortigosa de Pestaño | 110 | |
| Pascuales | 55 | |
| Pinilla Ambroz | 143 | |
| Tolocirio | 244 | |
| Villagonzalo | 24 | |
| Tabladillo | 210 | |
| *Partido de Riaza.* | | |
| Alconada | 40 | |
| Alconadilla | 21 | |
| Aldealázaro | 10 | |
| Aldealengua de Sta. María | 21 | |
| Aldeanueva del Monte | 35 | |
| Alquité | 10 | |
| Aillon | 2800 | |

| | | |
|---|---|---|
| Baraona de Fresno.. | 26 | |
| Cascajares. | 60 | |
| Castiltierra.. | 38 | |
| Cillernelo. | 16 | |
| Fuentemizarra. | 88 | |
| Languilla.. | 10 | |
| Linares.. | 34 | |
| Maderuelo. | 117 | 13 |
| Martin Muñoz de Aillon.. | 10 | |
| Mazagatos.. | 10 | |
| Montejo de la Vega de Serrezuela. | 1000 | |
| Pajares de Fresno. | 32 | |
| Riaguas de San Bartolomé. | 54 | |
| Riahuelas. | 48 | |
| Riaza. | 7500 | |
| Valdevacas de Montejo. | 48 | |
| Valdevarnés. | 54 | 20 |
| Villaverde de Montejo. | 37 | |
| Villalvilla de Montejo. | 54 | |

*Partido de Segovia.*

| | |
|---|---|
| Aldea del Rey. | 638 |
| Anaya. | 200 |
| Bernuy de Porreros. | 200 |
| Cabañas y Ajejas. | 80 |
| Carbonero de Ausin. | 250 |
| Cubillo. | 56 |
| Escalona.. | 480 |
| Fuentemilanos y sus barrios. | 270 |
| Garcillan. | 607 |
| Ortigosa del Monte. | 234 |
| Ontoria.. | 400 |
| Juarros de Riomoros. | 470 |
| La Losa. | 250 |
| Lastrilla.. | 266 |
| Losana. | 80 |
| Navas de Riofrio. | 298 |
| Perogordo. | 150 |
| Pinillos de Polendos. | 45 |
| Revenga. | 630 |
| San Cristóbal de Segovia.. | 164 |
| Sonsoto. | 65 |
| Tabanera la Luenga. | 86 |
| Tizneros.. | 57 |
| Trescasas. | 75 |
| Turégano. | 2036 |
| Valdeprados.. | 171 |
| Valdevacas y el Guijar. | 528 |

*Partido de Sepúlveda.*

| | |
|---|---|
| Alameda de Sepúlveda. | 24 |
| Aldehuela de Pedrizas.. | 43 |
| Aldeonte.. | 86 |
| Bercimuel. | 92 |
| Cantalejo.. | 3590 |
| Castrojimeno. | 80 |
| Castroserracin.. | 100 |
| Ciruelos de Sepúlveda. | 28 |
| Encinas.. | 160 |
| Frades. | 23 |
| Fresneda de Sepúlveda. | 23 |
| Gragera. | 93 |
| Navares de Ayuso. | 105 |
| Pajarejos. | 65 |
| San Miguel de Neguera. | 28 |
| Ventosilla y Tejadilla. | 82 |

Segovia 21 de Diciembre de 1841.=*Francisco Delgado.*

## ANUNCIOS.

Quien quisiere interesarse en la compra de una Botica que pertenece á la testamentaría de D. Andrés de la Fuente, vecino y farmacéutico que fue en la villa de Turégano en esta provincia, acuda en término de 15 dias desde el de la fecha á tratar con los testamentarios D. Manuel Araujo y D. Lucas Perez, de la misma vecindad. La oficina se halla sita en la referida poblacion y despachando á los vecedores del pueblo y anejos.

---

Quien quisiere comprar la casa sita en la plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 42, propia del Excelentísimo Sr. Marqués de Bandaña, conocida por el Almacen de aguardiente, acuda á tratar con el Sr. D. Felipe Pardo, quien se halla encargado para oir proposiciones.

---

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Bercial, su dotacion es 1100 rs. anuales con arreglo al reglamento vigente, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias con mas la retribucion convencional con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, bajo el concepto de estar provistos del correspondiente título y demás requisitos necesarios; teniendo entendido que se ha de proveer el dia 26 del corriente.

---

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Sotosalvos, con la dotacion de 100 ducados, y han de tener el correspondiente título y demas cualidades necesarias; los aspirantes dirigirán sus instancias al ayuntamiento del mismo, la que se proveerá el dia 28 del actual.

---


## MÁCSIMAS POLÍTICAS

PARA EL USO

### DE LA DEMOCRACIA NUEVA,

*traducidas de las que acaba de publicar en francés el célebre M. Eduardo Alletz, autor del Ensayo sobre la democracia nueva, coronado en 1838 por la Academia francesa.*

Se halla de venta en esta ciudad en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa. Su precio 8 rs., un tomo en 8.º


IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.